

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla establece la facultad para expedir Certificados de Estudio, Diplomas y Títulos Profesionales, así como otorgar grados académicos, por lo que el egreso y la titulación estaban contemplados en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la reglamentación sólo establecía dos formas de titulación, lo cual era insuficiente ya que en los últimos años se han incorporado disposiciones tanto del ámbito de las políticas públicas de educación superior como en materia laboral y de transparencia.

Respecto a los criterios de calidad, en la generalidad de los planes de estudio de pregrado y posgrado la eficiencia terminal de egreso se mide a partir del número de titulados de una cohorte, acotada por un tiempo perentorio de seis meses hasta dos años, dependiendo del nivel de estudios. También es evidente que contar con el título profesional y la cédula se ha convertido en una exigencia para el desempeño profesional ya sea como requisito de ingreso al trabajo, ejercicio libre de la profesión y es una de las condiciones para acceder a nuevas competencias o estudios posteriores.

Y conforme a las políticas de transparencia y acceso a la información es importante disponer de información clara y precisa de la conclusión de estudios por los titulados que se forman en la Institución.

Estas son las razones principales por las cuales es necesario tener un instrumento normativo que de manera particular sistematice adecuadamente el proceso de titulación y que otorgue al mismo el nivel jurídico requerido, con el propósito de que sea obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria que intervienen.

Una de las metas que persigue la Universidad es ofrecer una educación de calidad a sus estudiantes, con una formación competente y de contenido humanista, la cual tiene en la obtención del título la conclusión de una etapa que está precedida de contenidos para un perfil de egreso, diversas experiencias de aprendizaje curriculares, el servicio social como reciprocidad del beneficio de la educación y la práctica profesional como acercamiento a la realidad del mundo del trabajo.

En este sentido es importante elevar la eficiencia terminal a través de ofrecer diversas opciones de titulación, conforme a las características de la profesión y con ello favorecer para que los egresados tengan un título profesional que les permita cubrir con uno de los requisitos para incorporarse a la vida laboral y continuar con etapas posteriores de estudios.

En el Reglamento se da pauta a distintas alternativas para la titulación, retomando las formas que ya estaban incorporadas bajo el examen profesional que se desarrollan en las distintas áreas de conocimiento y ya son reconocidas. También se proponen otras que buscan ser opciones para que se logre el título en el plazo inmediato a la conclusión y aprobación de los créditos señalados. Para ello, uno de los apartados más destacados de este ordenamiento son los procedimientos para la titulación, a fin de hacerlos más ágiles y eficientes al alumno.

Por otra parte, a los alumnos egresados de Escuelas Incorporadas a la Universidad, les serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, en virtud de que son instituciones educativas privadas que tienen la autorización para impartir los planes de estudio que corresponden a los ofertados en esta Universidad y por lo tanto, deben cumplir con las disposiciones, normas y reglamentos universitarios.

La técnica jurídica de ir de lo general a lo particular y de precisar los distintos ámbitos de competencia van a permitir que las adecuaciones a este Reglamento sean más rápidas conforme se tengan modificaciones derivadas de ordenamientos superiores y con ello se mantenga su vigencia. Al respecto la evaluación y actualización del Modelo Académico y Educativo y de los planes y programas de estudio son elementos que le dan dinamismo y lo mantienen abierto a las tendencias en materia educativa así como de nuevos componentes como son los exámenes de egreso y certificaciones, los cuales forman parte, con las limitaciones de contexto que puedan tener, de un testimonio común y transparente de la calidad de los procesos educativos del egresado y por tanto de la institución.

Por ello, entre una de las nuevas opciones se pone énfasis en una asignatura obligatoria en los distintos planes de estudio, denominado seminario de titulación; que deberá concluirse con la presentación del Examen General de Egreso (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) para las formaciones en las que este examen exista. Su propósito es contar con parámetros de comparación de la situación que guardan los distintos programas educativos con el fin de hacer las mejoras necesarias y que nuestros egresados cuenten con este estándar cada vez más reconocido.

En lo que corresponde al esfuerzo institucional de tener una mayor visibilidad internacional de sus programas educativos, se precisan los elementos necesarios para la doble titulación y revalidación en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de Modalidad Escolarizada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, donde se contemplan los distintos requisitos para la revalidación de estudios, títulos y grados realizados fuera del sistema educativo del país. Por las características del posgrado, todo lo relativo a la titulación está regulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para obtener el título profesional de Técnico, Técnico Superior y Licenciatura, para los egresados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Capítulo II Del Glosario de Términos

Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Acta de examen. Documento que acredita la presentación del examen profesional y el veredicto respectivo.

Acta de exención de examen. Acredita una opción de titulación distinta a un examen profesional y establece el veredicto.

Asesor de tesis, tesina y reporte. Orienta al pasante en la elección del tema y el desarrollo del trabajo.

CENEVAL. Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.

DAE. Dirección de Administración Escolar.

DGB. Dirección General de Bibliotecas.

DGP. Dirección General de Profesiones.

DSS. Dirección de Servicio Social.

EGEL. Examen General de Egreso de Licenciatura.

Egreso. El acto de cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.

Equivalencia. El acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Opciones de Titulación. Son los diferentes mecanismos que se establecen en los planes de estudio con la finalidad de que los alumnos demuestren la capacidad de los conocimientos adquiridos y su criterio profesional.

Pasante. Es el alumno que cumple con los requisitos académicos y administrativos establecidos en su plan de estudios para el caso de los alumnos del área de la salud, éstos deberán sujetarse a la norma correspondiente.

Revalidación. El procedimiento a través del cual la Universidad, otorga validez total o parcial a los estudios realizados en una institución distinta, nacional o extranjera y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece la Universidad, dicha validez será ratificada por las instancias nacionales correspondientes.

Titulación. La acción de obtener el título profesional, habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en este Reglamento.

Titulación de la cohorte generacional. Obtención del título a los seis meses de haber concluido el tiempo máximo de permanencia establecido en el plan de estudios.

Tutor. Orienta en la elección de la opción de titulación.

Unidad Académica. Es la Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Universidad. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

TÍTULO II DE LA TITULACIÓN

Capítulo I

Artículo 3.- La Universidad, otorgará Título Profesional a quien acredite haber cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Concluir y haber aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios;
- II. Obtener el certificado de servicio social;
- III. Acreditar alguna de las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento.
- IV. Cumplir con el procedimiento administrativo ante la DAE.

Artículo 4.- Los convenios de intercambio académico que celebre la Universidad y que contemplen la titulación y/o doble titulación de los participantes en los mismos, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo II De las Opciones de Titulación

Artículo 5.- Las opciones de titulación para los niveles que considera el presente Reglamento son las establecidas en los planes de estudio, así como las que se incorporen por el desarrollo de la profesión a propuesta de los Consejos de Unidad Académica y estén avalados por el Consejo de Docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento. Para los niveles Técnico del área de la Salud y Técnico en Música, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, el título será expedido cuando el alumno haya concluido la totalidad de los créditos de su plan de estudios, y liberado el servicio social.

Las opciones de titulación son:

- I. Examen Profesional por Tesis conforme lo defina el plan de estudios.
- II. Titulación Automática de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- III. Memoria de Experiencia Profesional o Reporte Técnico.
- IV. Asignatura obligatoria con valor en créditos que incorpora el examen EGEL-CENEVAL, en las disciplinas que cuenten con dicho instrumento que representará el cuarenta por ciento de la calificación final. Al presentar el examen y obtener como mínimo testimonio satisfactorio, se obtiene la titulación.
- V. Presentación de examen EGEL-CENEVAL, con testimonio satisfactorio para los pasantes que hayan concluido y aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios correspondiente.
- VI. Seminario de Titulación por convocatoria a egresados que hayan cubierto y aprobado el cien por ciento del plan de estudios.
- VII. Asignatura optativa con valor en créditos durante el último semestre del plan de estudios con las siguientes alternativas:
 - a) Elaboración de Tesina.
 - b) Portafolio Profesional de acuerdo al área de conocimiento.
 - c) Muestra de obra artística.
 - d) Desarrollo de prototipos y aplicaciones tecnológicas.

- VIII. Diplomado de Educación Continua para alumnos que hayan aprobado el cien por ciento del plan de estudios y estén aprobados por el Consejo de Unidad Académica y avalados por el Consejo de Docencia con las siguientes alternativas:
- a) Tesina.
 - b) Portafolio profesional.
 - c) Formación profesional específica .
 - d) Certificación profesional.
- IX. Las demás que por el desarrollo de la disciplina o profesión sean consideradas y avaladas por el Consejo de Unidad Académica correspondiente y que sean aprobadas por el Consejo de Docencia.

Capítulo III De la Descripción

Artículo 6.- El Examen Profesional por tesis consiste en un trabajo de investigación, bajo la dirección de un asesor, que se presenta mediante una exposición oral ante un jurado.

El tema y planteamiento del proyecto de investigación, deberá ser aprobado por las autoridades responsables de la Unidad Académica, las que asignarán a uno o dos asesores, que podrán ser internos, sólo uno de ellos podrá ser externo, mediante oficio una vez concluida la tesis, asignarán revisores, que en un plazo no mayor a treinta días emitirán su dictamen y en caso de estar liberada, se designará mediante oficio al jurado, con la fecha, día, lugar y hora de celebración del examen.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual. Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un sólo pasante.
- II. Colectiva. Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen de dos o hasta cinco pasantes del mismo programa educativo, siempre y cuando esté aprobado por el Consejo de Unidad Académica.
- III. Colectiva interdisciplinaria. Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cinco pasantes de diferentes carreras de una

misma Unidad Académica, siempre y cuando esté aprobado por el Consejo de Unidad Académica.

- IV. Colectiva multidisciplinaria. Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cinco pasantes de diferentes carreras y unidades académicas. Para este tipo de investigaciones la coordinación estará a cargo de la Unidad Académica responsable de la línea o proyecto de investigación.

En las modalidades II, III y IV, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del proyecto de investigación.

El jurado podrá emitir los siguientes veredictos:

- a) Aprobado por mayoría.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado por Ad Honorem (individual).

Para obtener la distinción académica contemplada en el inciso c), será necesario concluir un plan de estudios con un promedio mínimo de nueve, no haber recurrido ninguna asignatura y someter a consideración su trabajo de tesis a una comisión especial determinada por la Secretaría Académica, para que decida si el mismo tiene la calidad para optar por esta distinción, de ser aceptada se nombra a un jurado y conforme a la defensa sobresaliente del trabajo de investigación (tesis) relevante, obtendrá la distinción.

- d) Aprobado por Cum Laude (individual)

Para obtener esta distinción académica, será necesario concluir un plan de estudios con un promedio mínimo de nueve punto cinco, no haber recurrido ninguna asignatura y someter a consideración su trabajo de tesis a una comisión especial determinada por la Secretaría Académica, para que decida si el mismo tiene la calidad para optar por esta distinción, de ser aceptada se nombrará a un jurado y conforme a la defensa sobresaliente del trabajo de investigación (tesis) relevante, obtendrá la distinción.

- e) No aprobado.

En el caso de no haber sido aprobado por el Jurado examinador, el pasante podrá volver a presentar examen hasta en dos ocasiones más, para obtener el grado que corresponda, teniendo que dejar pasar un lapso no mayor a cuatro meses entre cada oportunidad.

Los trabajos que se realicen en las distintas formas de titulación, deberán cubrir con todos los requisitos metodológicos, citas bibliográficas y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad industrial. En caso de incurrir en algún plagio

total o parcial, acreditado por las instancias académicas correspondientes, se turnará a la Oficina del Abogado General para que lleve a cabo la investigación y la remita a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario para que establezca la sanción respectiva, independientemente de las responsabilidades en que incurra.

Artículo 7.- La Titulación Automática consiste en concluir el plan de estudios de un programa educativo con un promedio general mínimo de ocho punto cinco, además de no haber recurrido asignaturas; para los egresados de Escuelas Incorporadas, además de los requisitos antes señalados, no deberán tener corrección de calificación.

La Titulación Automática además de ser una forma de titulación, es un beneficio que representa la posibilidad de obtener el nivel Técnico, Técnico Superior Universitario o Licenciatura por el reconocimiento de la trayectoria académica del alumno siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 8.- La Memoria de Experiencia Profesional o Reporte Técnico, consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades profesionales, durante un período no menor de un año para el nivel licenciatura, donde aplique los conocimientos que adquirió. En esta opción, el pasante hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado correspondiente.

El informe escrito deberá ser aprobado por las autoridades de la Unidad Académica respectiva.

El pasante, podrá obtener los siguientes veredictos:

- a) Aprobado por unanimidad.
- b) Aprobado por mayoría.
- c) No aprobado.

Artículo 9.- Asignatura obligatoria con valor en créditos. Se incorpora una asignatura con valor en créditos a impartirse durante el último semestre de la carrera y preparará a los estudiantes en los criterios metodológicos y disciplinarios del EGEL-CENEVAL. La presentación del examen representa el cuarenta por ciento de la calificación del curso y a partir del testimonio satisfactorio se obtiene la titulación.

Artículo 10.- Examen EGEL – CENEVAL. Se mantiene como alternativa para los pasantes que hayan concluido y aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio.

Artículo 11.- El Seminario de Titulación, como opción para los egresados consiste en la realización de un curso con una duración mínima de ciento cincuenta horas,

acreditable con una calificación no menor de ocho y una asistencia mínima del noventa por ciento, además de presentar un trabajo escrito relacionado con el tema de seminario; éste se llevará a cabo a través de una convocatoria emitida por la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 12.- Asignatura optativa con valor en créditos, que se cursa en el último semestre de la carrera en la cual se consideran los elementos metodológicos que conducen a la presentación de un trabajo final con las opciones propias de la disciplina a la que pertenece el programa educativo, que son las siguientes:

- a) **Tesina:** Documento con orientación teórica o empírica que trata sobre un tema vinculado al campo profesional del estudiante. El documento tendrá una extensión de entre sesenta a ochenta cuartillas. Los trabajos teóricos se integrarán por introducción, problemática y desarrollo (en donde se trabajarán los subtemas), conclusiones y referencias. Los trabajos empíricos estarán integrados por una introducción, revisión de literatura, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos. La tesina tiene menor rigor teórico, metodológico y de extensión que la tesis. Pretende ser un ejercicio a través del cual el estudiante desarrolle los conocimientos adquiridos durante la licenciatura.
- b) **Portafolio profesional:** Conjunto de evidencias que dan cuenta del trabajo o experiencia desarrollada en un área del conocimiento, durante la realización de una estancia, práctica o intercambio académico, en una institución o dependencia afín a la licenciatura estudiada. Las evidencias deberán acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre el reporte del trabajo o experiencia desarrollada, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas.
- c) **Muestra de obra artística:** Está dirigido a las licenciaturas que pertenecen a humanidades y artes. Consiste en el desarrollo de una obra de autoría original que aplique los conocimientos adquiridos durante la licenciatura y que reúna los criterios de calidad definidos por la academia respectiva de la licenciatura. La muestra de obra artística deberá acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre la descripción de los fundamentos y desarrollo de la obra artística, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas durante el desarrollo de la misma.
- d) **Desarrollo de prototipos y aplicaciones tecnológicas:** Son alternativas para las áreas de ingenierías, ciencias exactas y ciencias naturales. El desarrollo de prototipos se refiere al diseño y creación de un primer ejemplar funcional que se tomará como modelo o referencia para construir otros de la misma clase o versiones superiores del mismo.

Las aplicaciones tecnológicas comprenden la puesta en práctica de las técnicas, procedimientos industriales, desarrollo de software (incluyendo videojuegos) teorías y conocimiento científico que sean necesarios para innovar o resolver problemas reales de un determinado sector, área del conocimiento o sociedad en general. Corresponde al titular de la asignatura, con apoyo de académicos especializados aprobar el caso a desarrollar.

Los criterios para garantizar la calidad y pertinencia del prototipo o aplicación tecnológica serán alguno de los siguientes:

- a) Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica coadyuva a resolver un problema real, total o parcialmente y con responsabilidad social, y que tiene componentes originales en su concepción, diseño, instrumentación, optimización o adaptación a nuevas áreas.
- b) Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica se está empleando o se empleará como elemento de innovación en proceso, producto o servicio, en un emprendimiento de base tecnológica, en una empresa ya constituida, en una Organización no Gubernamental (ONG), o en algún sector de gobierno.
- c) Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica coadyuvará en la investigación o en la academia para el desarrollo de un área científica, tecnológica o didáctica, y que tiene componentes originales en su concepción, diseño, instrumentación, optimización o adaptación a nuevas áreas.
- d) Evidencia de que el prototipo o aplicación tecnológica ha sido aceptado para su publicación en revista especializada reconocida en el medio, o se le ha concedido la patente a su autor.
- e) Los que apruebe la academia correspondiente, avalados por el Consejo de Unidad Académica y aprobados por el Consejo de Docencia.

Para las opciones consideradas en este artículo el estudiante deberá presentar un examen ante un jurado.

El pasante, podrá obtener los siguientes veredictos:

- a) Aprobado por unanimidad.
- b) Aprobado por mayoría.
- c) No aprobado.

Artículo 13.- Diplomado de Educación Continua para alumnos que hayan aprobado el cien por ciento del plan de estudios y estén aprobados por el Consejo de Unidad Académica y avalados por el Consejo de Docencia, que se cursa una

vez que se cubrieron el cien por ciento de los créditos del programa educativo y en la cual se consideran conocimientos, aplicaciones y elementos metodológicos que conducen a la presentación de un trabajo final con las opciones propias de la disciplina a la que pertenece el programa educativo, que son las siguientes.

- a) **Tesina:** Documento con orientación teórica o empírica que trata sobre un tema vinculado al campo profesional del estudiante. El documento tendrá una extensión de entre sesenta a ochenta cuartillas. Los trabajos teóricos se integrarán por introducción, problemática y desarrollo (en donde se trabajarán los subtemas), conclusiones y referencias. Los trabajos empíricos estarán integrados por una introducción, revisión de literatura, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos. La tesina tiene menor rigor teórico, metodológico y de extensión que la tesis. Pretende ser un ejercicio a través del cual el estudiante desarrolle los conocimientos adquiridos durante la licenciatura.
- b) **Portafolio profesional:** Conjunto de evidencias que dan cuenta del trabajo o experiencia desarrollada en un área del conocimiento, durante la realización de una estancia, práctica o intercambio académico, en una institución o dependencia afín a la licenciatura estudiada. Las evidencias deberán acompañarse de un informe, de aproximadamente veinte cuartillas, con introducción, desarrollo y conclusiones, sobre el reporte del trabajo o experiencia desarrollada, así como las aportaciones y/o competencias profesionales adquiridas.
- c) **Formación profesional específica:** Consta de módulos de carácter teórico- práctico; con prácticas realizadas en el centro de estudios. Además, cada uno de ellos consta de un módulo formativo de carácter enteramente práctico y realizado en centros de trabajo que se realiza al finalizar el curso y permite al alumno desarrollar sus competencias en el mundo laboral y adquirir experiencias de aprendizaje en un entorno laboral real.
- d) **Certificación profesional:** consta de cursos dirigidos a egresados, que mediante un programa de capacitación, adquieren las competencias y las comprueban satisfactoriamente a través de un instrumento de evaluación.

Todos los diplomados deberán estar registrados en la Dirección General de Educación Continua de la Universidad.

Para las opciones consideradas en este artículo, el estudiante deberá presentar un examen ante un jurado.

El pasante, podrá obtener los siguientes veredictos:

- a) Aprobado por mayoría.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) No aprobado.

Capítulo IV

Del Registro y aprobación de las opciones de titulación

Artículo 14.- En los casos que corresponda el egresado deberá solicitar por escrito a la Unidad Académica respectiva, el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional.

Artículo 15.- El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para elegir alguna de las diversas opciones de titulación. Una vez que apruebe, la Unidad Académica expedirá el documento que lo acredite y proceder a realizar el trámite para la obtención de su título. Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante podrá someter su caso a consideración de las autoridades de la Unidad Académica, las cuales resolverán lo conducente.

Artículo 16.- En caso de que el pasante considere que el resultado emitido por la Unidad Académica no fue imparcial, será el Consejo de Docencia, quien conozca y resuelva.

Artículo 17.- Un tema registrado a nombre de un egresado no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la Unidad Académica declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el egresado, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que justifique el nuevo registro, previo dictamen de la academia correspondiente.

Artículo 18.- Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del asesor asignado y de las Autoridades de la Unidad Académica. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.

Capítulo V

De los Asesores

Artículo 19.- En las distintas opciones el alumno elegirá al asesor y, la Secretaría Académica de cada Unidad Académica, formalizará y proporcionará el registro respectivo.

Artículo 20.- El asesor debe tener conocimiento del tema y probada experiencia en la docencia en alguno de los programas educativos que se imparten en la Unidad Académica donde el pasante haya cursado sus estudios.

Artículo 21.- En caso de asesores externos a la Universidad, deberán ser académicos de reconocido prestigio en el área de conocimiento y avalados por la Secretaría Académica de cada Unidad Académica. En este caso deberá haber un coasesor de la Universidad.

Artículo 22.- El asesor de tesis tiene como función orientar al pasante durante el desarrollo de su trabajo de titulación o informe escrito.

Capítulo VI De los Términos

Artículo 23.- Los trabajos de titulación que no corresponden a una asignatura obligatoria y optativa deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, así lo autoricen la Unidad Académica.

Artículo 24.- En los casos de las opciones por asignaturas obligatoria y optativa el trabajo deberá realizarse durante el curso ya que se trata de asignaturas con créditos.

Artículo 25.- Al concluir el Seminario de Titulación, el pasante deberá entregar el trabajo con el tema seleccionado.

Artículo 26.- Los trabajos o informes que se señalan en este Capítulo, no serán aceptados si no son presentados dentro de los términos establecidos y el pasante perderá una de las tres oportunidades a las que tiene derecho para titularse.

Capítulo VII Del Jurado

Artículo 27.- En las opciones que prevean la conformación de un jurado, éste estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal, en su caso, quienes serán designados por la Unidad Académica de que se trate y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en la correspondiente Unidad Académica.

A solicitud del pasante, la dirección de la Unidad Académica podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.

Artículo 28.- Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Unidad Académica en que se efectúe el examen profesional;

- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Tener conocimientos del tema presentado.

Artículo 29.- A sugerencia del asesor el jurado podrá incluir un sinodal invitado de otra Unidad Académica de la Universidad o externos a ésta, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 27, con excepción de la fracción I.

En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.

Artículo 30.- El asesor podrá ser parte del jurado y en caso de dos asesores sólo uno podrá formar parte del mismo, en las opciones de titulación que lo requieran.

Artículo 31.- En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y éste, a su vez, será sustituido por el vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Unidad Académica de que se trate.

Artículo 32.- El presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en el caso de las modalidades colectivas, a cada uno de los participantes.

Artículo 33.- El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de solicitar el dictamen respectivo, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta.

Capítulo VIII Del Examen Profesional

Artículo 34.- El o los pasantes deberán entregar a la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente los ejemplares de la tesis, quince días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional por tesis.

Artículo 35.- El examen profesional por tesis se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la Unidad Académica.

Artículo 36.- En este examen, el jurado procederá a realizar los cuestionamientos que considere necesarios en la defensa del trabajo. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo.

El secretario del jurado procederá a requisitar el dictamen correspondiente, en el que se hará constar si el pasante fue o no aprobado, y deberá ser firmado por todos y cada uno de los integrantes del jurado. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las

disposiciones que al efecto emita la Secretaría Académica de la Unidad Académica.

Artículo 37.- Si el veredicto del jurado es de no aprobado, a solicitud del pasante, la Secretaría Académica de la Unidad Académica, fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y señale el día y hora para que se celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

Capítulo IX

De los Trámites de Acta de Examen, Acta de Exención de Examen y Expedición de Título Profesional

Artículo 38.- Una vez acreditada alguna de las opciones de titulación el pasante acudirá a la DAE para que tramite su acta de examen o acta de exención de examen según corresponda.

Artículo 39.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable y se tenga el dictamen que acredite el trabajo realizado, la Secretaría Académica de la Unidad Académica, lo turnará a la DAE, quien emitirá el acta del examen correspondiente para que a través de su Departamento de Titulación, inicie los trámites para la expedición del título profesional.

Artículo 40.- Para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante el Departamento de Titulación de la DAE, los documentos que sean requeridos.

Artículo 41.- Los títulos profesionales que otorgue la Universidad, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Universidad", órgano oficial de información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter administrativo y técnico dictadas por órganos de la Universidad.